

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengana registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 355.

Con esta fecha he autorizado al Excmo. señor Conde de la Puebla de Valverde, para que pueda colocar cebos envenenados en las fincas de su propiedad situadas en el término municipal de Hinojosa de la Sierra, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por las mismas; operaciones que realizará con la intervención del Ayuntamiento citado de Hinojosa de la Sierra, por pertenecer al mismo la jurisdicción de las fincas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Diciembre de 1929

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 356.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Vadillo, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes en evitación de desgracias.

Soria 6 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 357.

Según me participa el Sr. Alcalde de esta capital, se le extravió a D. Cecilio Borque Ramos, vecino de dicha localidad, una novilla, edad de 2 a 3 años, pelo negro, dos muescas en la oreja derecha y una trepada en la izquierda.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de esta capital, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 6 de Diciembre de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ÓRDENES

Núm. 2.273.

Ilmo.Sr.: La producción muletera ofrece en

España un interés extraordinario, por las múltiples aplicaciones agrícolas de la mula como motor insustituible en los cultivos en general y muy particularmente en los de secano.

Sería inútil obstinarse en luchar contra las enseñanzas de la práctica y contra los resultados comparativos con otros motores de sangre y en ciertos casos con los mecánicos, si se pretendiera difundir otro auxiliar que la mula para las necesidades de la agricultura nacional.

El hecho indudable es que nuestra producción caballar decae, aumentando de año en año las importaciones de ganado mular, hasta el punto de que en el actual sería superior a 20 millones de pesetas el valor de los mulos importados, y ello es tanto más anómalo cuanto que las yeguas se cotizan a bajo precio; tenemos excelentes garañones y el mercado es seguro y remunerador para cuanto se produzca.

Una de las causas es sin duda que la agricultura actualmente requiere mulas de gran peso para mover los modernos aparatos de cultivo y arar hondo como medida contra la sequía, y nuestras yeguas ligeras no reúnen condiciones para producir híbridos de tanto volumen como los que se importan procedentes de yeguas de tiro pesado de más de 500 kilos.

El problema en sí es difícil de solución, pero como afecta tan directamente a la agricultura y se refleja bastante intensamente en nuestra balanza comercial, acentuándose las importaciones y amenazando con hacernos tributarios del extranjero en ganado tan necesario, cuando poseemos yeguas que, por métodos zootécnicos adecuados, podrían, por su alzada y peso, convertirse en aptas para producir las mulas que la agricultura moderna requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre una Comisión que tenga por objeto:

Estudiar cuantitativa y cualitativamente nuestra ganadería caballar

Medios de producir y conservar yeguas de alzada y peso adecuado para la producción muletera.

Requisitos que deben llenar los garañones para esta industria.

Estímulos conducentes a la producción muletera.

Dicha Comisión estará formada por el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, que la presidirá, si bien podrá delegar esta presidencia.

Un representante de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, designado por el Excmo. señor Ministro del Ejército.

Un representante de la Asociación general de Ganaderos.

Un representante de la Asociación general de Agricultores de España.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias.

El Director de la Estación Pecuaria Central.

Un representante de la Confederación Nacional Católico Agraria.

La Comisión deberá dar por terminados sus trabajos antes de 1.º de Junio de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929. —ANDES.— Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

Núm. 2.298.

Ilmo. Sr.: Formuladas ante este Ministerio consultas sobre el alcance del apartado 2.º de la Real orden núm. 2.271, fecha 31 del próximo pasado Octubre, referente a las atribuciones de los Ayuntamientos en la revisión de los aparatos taxímetros instalados en los automóviles del servicio público, y siendo suficientemente claros los preceptos del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, de la Real orden de 30 de Enero de 1926 y las normas que contiene el reglamento de verificación de aparatos taxímetros en sus artículos 11, 12, 13 y 14,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los extremos a comprobar por los Ayuntamientos en los automóviles de servicio público sean los siguientes:

- 1.º El buen estado de los precintos oficiales.
- 2.º Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la chapa precintada en el aparato.
- 3.º Que la funda protectora del cable de accionamiento esté debidamente soldada y sin rotura.
- 4.º Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de violencia en la caja del mismo, ni rotura de cristal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—ANDES.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 2.375.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general, que empezará a regir desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a cuanto se previene a este decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

Armas de fuego

CAPITULO PRIMERO

Intervención del Estado en las fábricas y comercios

Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas particulares de armas estará a cargo de la Guardia civil, que la ejercerá en todas las que no pertenezcan a aquél, considerándose para estos efectos como tales fábricas los talleres personales.

La intervención se contraerá a la comprobación de las existencias y contraste de las armas que se produzcan y salgan de fábrica. Para la consecución de estos fines, la inspección y vigilancia, tanto en el interior como en el exterior de dichos establecimientos, tendrá carácter permanente.

También ejercerá dicha intervención en toda clase de establecimientos que se dediquen al comercio de armas.

Art. 2.º Para el perfecto desempeño de esta misión, se llevarán los libros siguientes:

a) Los fabricantes, comerciantes autorizados, casas de compraventa mercantil, Monte de Piedad y dueños de talleres personales que reciban armas cortas, largas o escopetas puestas a tiro, llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, adquisición, envíos o ventas, haciendo constar la identidad del comprador o vendedor, consignando calle, pueblo y provincia de su domicilio, reseña de los documentos que presente y de las armas objeto del comercio. Estos libros, que deberán ser foliados, serán diligenciados y sellados en todas sus hojas por la Guardia civil, y podrán ser comprobados y visados en cualquier momento por ella, a más, todos aquéllos, han de enviar a la intervención de armas de este Instituto, a cuya demarcación pertenezca su establecimiento, resumen quincenal, que será copia exacta de dicho libro, y en el que,

por lo tanto, debe constar existencia anterior, la del día de la fecha y las altas y bajas.

b) La Guardia civil admitirá estos resúmenes, pudiendo proceder a comprobarlos si le ofrecieren duda, y los archivará para formar los totales de las existencias, altas y bajas de las armas de cada uno de los fabricantes, comerciantes autorizados, casas de compraventa, Monte de Piedad y talleres personales de su demarcación.

c) Aquellos fabricantes o dueños de talleres personales que residan en una población que aun situada en la zona armera que más adelante se consigna, sean puertos de mar, llevarán un libro en el que anotarán el número de cerrojos, cañones, armazones y cilindros que reciban, enviando también resumen quincenal con alta, baja y expresión de las existencias a la respectiva intervención de armas.

Estos resúmenes, que podrán ser comprobados por las intervenciones, si lo juzgan necesario, serán archivados por las mismas.

Art. 3.º Las armas que hubiesen sido fabricadas con anterioridad al 15 de Septiembre de 1920, deberán estar distinguidas con una señal, por cada fabricante o comerciante, y numeradas correlativamente, de lo que tendrá conocimiento la Guardia civil, con objeto de poder determinar en todo momento su procedencia. Las que desde dicha fecha se hayan fabricado y se fabriquen en lo sucesivo tendrán precisamente marca y números correlativos de fabricación, por clases.

Todas las nacionales han de llevar la marca de los punzones del Banco oficial de pruebas.

Art. 4.º Las escopetas de caza pueden fabricarse libremente, comprobándose por la Guardia civil que no contienen pistolas u otras armas en sus culatas o mecanismos, para lo cual las reconocerá, si lo cree conveniente, al salir de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes, posesiones españolas en Africa y zona del protectorado español en Marruecos.

Las escopetas de caza nacionales también deben llevar la marca de los punzones del Banco oficial de pruebas, así como la de fábrica y número correlativo por ésta.

CAPITULO II

Zona armera y régimen especial en ésta

Art. 5.º La zona armera se compondrá de las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgóbar, Elgueta, Zumárraga, Vergara, Oñate, Legazpia, Mendaro, Deva y Motrico, en la provincia de Guipúzcoa.

Mallavia, Ermúa, Zaldívar, Berriz, Cuernica, Elorrio y Marquina, en la provincia de Vizcaya.

En esta zona, y por lo que se refiere a la cir-

culación de armas y piezas, habrá el siguiente régimen especial, pero sin prescindir de la confronta necesaria que ha de hacer la Guardia civil.

Art. 6.º Armas cortas y largas rayadas.—Circulación de piezas sueltas en la zona armera:

a) Dentro de la misma localidad pueden pasar de una a otra fábrica o a talleres personales sin requisito alguno.

b) De una a otra localidad, dentro de la zona armera antes nombrada, y entre fabricantes y talleres personales, podrán libremente circular todas las piezas, a excepción de cañones, armazones, cerrojos y cilindros en curso de fabricación, los que únicamente necesitarán la especial autorización de la Guardia civil, que será gratuita y cuyo modelo designará la Dirección general del Instituto de acuerdo con la Cámara oficial armera.

Art. 7.º Armas sin terminar y en zona armera:

a) Dentro de la localidad podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales con previo conocimiento de la Guardia civil, dando por remitente y consignatario.

b) De una a otra localidad, siempre dentro de la zona armera, podrán circular entre fabricantes o dueños de talleres personales, con autorización especial de la Guardia civil, extendida en el modelo citado en el artículo 6.º

Art. 8.º Armas terminadas en zona armera:

a) Dentro de la localidad podrán circular entre fabricantes y comerciantes autorizados, dando conocimiento previo a la Guardia civil, por remitente y consignatario.

(Se continuará.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Lena, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero último, *Gaceta* del 16,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de

la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general P. A., Miguel Fernandez Giménez.
Gaceta del día 30 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de presupuestos.—Circular.

(Conclusión.)

No podrán exigirse los impuestos, arbitrios y demás recursos que, conforme al Estatuto constituyen el plan de exacciones municipales, si no figuran en el presupuesto y con estricta sujeción a las tarifas y bases de sus Ordenanzas, pues de lo contrario, quienes los exijan incurren en la responsabilidad que establecen los artículos 224 y 225 del Código penal, además de la obligación de restituir el importe de lo cobrado y reparación de los perjuicios ocasionados.

Podrán no obstante recaudar aquellos ingresos o rentas que provienen de su patrimonio municipal, como los intereses de sus inscripciones, los rendimientos de sus bienes de propios, o el pago de una expropiación, los reintegros y donativos, aunque estos ingresos no figuren en presupuesto, ya porque ignorasen su existencia o bien por que no fuere posible esta prevención.

Y así como se tendrá por derogada toda otra exención, aunque se funde en razones de equidad, analogía u otra cualquiera razón de conformidad a lo declarado por la ley general de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (art. 5.º), aplicable a los municipios por los artículos 307 y 15 del reglamento de Hacienda municipal, tampoco los Ayuntamientos podrán conceder condonaciones y perdones de tributos municipales consignados en sus presupuestos, a tenor del art. 319 del Estatuto.

Esto no obstante, podrán conceder en determinados casos, y por excepción, condonaciones a sus deudores y prescindir del cobro de algunos ingresos consignados. (Art. 150, núm. 4.º, artículo 220 del Estatuto y bases del Real decreto de 12 de Abril de 1924).

Adviértase, que lo que no pueden las Comisiones municipales, a quienes corresponde la recaudación y administración de los fondos y exacciones, es abandonar la recaudación de ninguno de los recursos legalmente utilizados.

Advertencia hecha, en razón a que la práctica administrativa nos ha dado a conocer casos frecuentes, unas veces por lenidad y otras por el

temor de que la efectividad del arbitrio o impuesto produzca la protesta de algún sector de la clase contribuyente, por lo cual, al terminar el ejercicio liquidan el presupuesto, aduciendo razones que al fin no excusan responsabilidades exigibles.

Obligadas como están las Corporaciones, en oposición a la rutina a nutrir sus haciendas dentro de sus disponibilidades económicas, con los recursos a que están facultadas, practicándolo realizan una labor útil, que se traduce en beneficios y urbanización de las poblaciones rurales que demanda la vida moderna, como así lo demuestran, por fortuna, algunos Ayuntamientos, y se evidencia el respeto a los preceptos del Estatuto, que es al fin la norma principal reguladora de la existencia de las Corporaciones locales.

Constituyen los ingresos del presupuesto, los enumerados en los artículos 308 y 316 al 524 del Estatuto y 19 al 57 del reglamento de Hacienda municipal, para cuya efectividad se precisa la previa aprobación de las correspondientes Ordenanzas, que aprobadas, rigen en sucesivos ejercicios sin necesidad de nueva sanción, salvo el caso de introducir modificaciones en el régimen de algunas de sus exacciones.

En el caso de que los Ayuntamientos lo hubieren acordado en la correspondiente carta municipal y lo soliciten de la Delegación de Hacienda, a tenor del art. 56 y siguientes del precitado reglamento, pueden variar el orden de prelación y sistema de cobranza prescindiendo de algunas de las exacciones establecidas.

Documentación.—Finalizado el plazo legal de exposición al público, conforme al reformado artículo 300 del Estatuto y art. 5.º del reglamento de Hacienda municipal, al ejemplar copia aprobado por el pleno que se remita a la Sección de presupuestos de la Delegación de Hacienda, a los efectos del Real decreto de 5 de Enero de 1926, cuidarán los Secretarios de que se acompañen todos los documentos que deben integrarlo, en evitación de devoluciones y entorpecimientos que, sobre retrasar la marcha de su labor, dificulta el que puedan ponerse en ejecución desde el principio del ejercicio y la tramitación de las reclamaciones interpuestas a favor de los artículos 301 y 222 del Estatuto.

Se acompañarán: la Memoria-anteproyecto y certificaciones prevenidas en los números 1 y 2 del art. 296 del precitado cuerpo legal y preceptos complementarios; las relaciones de gastos e ingresos por cada uno de los artículos y capítulos respectivos, con el detalle de las partidas, totalización y expresión de los acuerdos del Ayuntamiento de aprobación, (art. 4.º del reglamento),

cuidando del debido acoplamiento a la actual nomenclatura, necesaria para la debida uniformidad que requiere la formación de ulteriores trabajos estadísticos reclamados a la Sección por la Superioridad.

Asimismo, los estados comparativos, pliegos de diferencias, relación certificada de pueblos y entidades agrupados para el pago de todas las titulares, copia del inventario de los bienes y derechos del municipio, copia certificada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento pleno contra el presupuesto aprobado por la permanente, de los acuerdos de aquel que hubieren recaído y resúmenes generales.

En el caso de intentar la prórroga del presupuesto, a que autoriza el art. 295 del Estatuto, se acompañará Memoria razonando su procedencia, junto con las certificaciones y Memorias citadas que han de ser presentadas a la Comisión permanente para su aprobación, con tiempo habilitado para la exposición al público y antes de la reunión ordinaria del pleno del tercer cuatrimestre teniendo en cuenta las alteraciones en las consignaciones que puedan motivar ulteriores preceptos legales. Asimismo se unirán los documentos prevenidos.

Los Ayuntamientos cabeza de partido remitirán también la copia certificada de sus respectivos presupuestos de gastos de Administración de Justicia y de Delegación gubernativa, aprobados por las Juntas de representantes, a los fines consiguientes, de conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, Real decreto de 18 de Octubre de 1922, 13 de Noviembre siguiente, 20 de Marzo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Esta Delegación confía en que por los señores Alcaldes y Secretarios se procederá sin demora a la ultimación, tramitación y envío de los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1930, demostrando con su celo, haberse dado perfecta cuenta de la importancia que en todos los órdenes tiene este servicio y evitando con ello la imposición de las sanciones y exigencia de las responsabilidades a que facultan el art. 274 del Estatuto y art. 62 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, sin perjuicio de los que se deriven de las visitas de inspección de la contabilidad que por la Sección se giren, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Soria 23 de Noviembre de 1929.—El Jefe de la Sección, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ejercicio de 1930 — Riqueza urbana.

Hallándose comprobado el pueblo de Arbujuelo, hoy agregado al término municipal de Salinas de Medinaceli, que aun no ha sido comprobado, y tributando Arbujuelo al tipo de 20'995 y Salinas al del 22'23 por 100, y al objeto de evitar confusiones, se aclara por el presente la relación de cantidades que por este concepto se publicó en el *Boletín oficial*, en la siguiente forma:

	Líquido imponible.		Total contribución.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Salinas de Medinaceli, al tipo de 22'23 por 100.....	3.961	25	880	58
Salinas de Medinaceli por el agregado Arbujuelo al tipo de 20'995 por 100.....	1.074	04	225	49

En su consecuencia, el resumen general publicado en el *Boletín oficial* del día 7 de Octubre último, queda rectificado en la siguiente forma:

RESUMEN GENERAL

	Líquido imponible.		Total contribución.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importan los pueblos con registro fiscal aprobado y no comprobado.....	487.128	45	108.290	77
Idem, id., id. aprobado y comprobado.....	2.056.572	87	431.782	93
Total general.....	2.543.701	32	540.073	70

Soria 3 de Diciembre de 1929.—El Oficial del negociado, Joaquín Vicéns. - Conforme.—El Administrador P. I., J. Marco.

Circular.

No habiendo remitido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, los documentos de la patente nacional de automóviles, que han de surtir efecto para el próximo año de 1930; se les recuerda por medio de la presente que, si a correo seguido no tienen entrada en esta Administración, se les exigirá las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 2 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas P. I., Juan Marco.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.-DISTRITO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operaciones	Minas colindantes	Interesados
Ciria	15 Diciembre 1929.	Guadalupe (núm. 797).	D. Francisco Mesa y Salvadó.....	Reconocimiento, deslinde y demarcación	Luz (número 677) y Matias (número 678).....	D. Sixto Morales y D. Joaquín Iglesias.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino Pérez Fornés,

Juzgados de primera instancia**BURGO DE OSMA**

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Benito Modamio Viñarás, sobre malversación de caudales, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Enero próximo, a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término de Santa María de las Hoyas.

1. Un macho mular, pelo cano, de once años y de seis cuartas y media de alzada; tasado en 150 pesetas.
2. Un macho negro, de catorce años y de siete cuartas de alzada; en 400 pesetas.
3. Dos ovejas blancas, de cuatro años; en 60 pesetas.
4. Una cabra piñada, de tres años, orejana; en 75 pesetas.
5. Una casa sita en la calle de Miranda, número 4, que linda por la derecha entrando, con otra de Marcelino Peña; izquierda, calleja; espalda, calle de Santa María, y frente, su propia calle; en 4.400 pesetas.
6. La mitad de una tenada, situada en el paraje titulado La Cortada, de dicho término municipal; linda por la derecha, con la otra mitad, que es de la viuda de Casimiro Alvarez, y por los demás aires, con el monte La Cortada; en 500 pesetas.
7. Setenta y cinco centésimas de una suerte proindivisa con otros ciento veintiocho socios, del monte titulado titulado Lastra, Lastrilla y Sierra, poblado de estepa, enebro, sabino y pino pudio; que linda por el Norte, con el término jurisdiccional de Hontoria del Pinar; Sur, monte público de los Pimpollares; Este, término de Nafria de Ucero, y Oeste, término municipal de Santa María de las Hoyas; se ignora la cabida; en 500 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 4 de Diciembre de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trévago, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Bernabé Ruiz Vela, en la causa seguida contra el mismo por uso ilícito de arma de fuego; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 5 de Diciembre de 1929.—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan.

Una finca en el sitio denominado Carrasquilla, que linda Norte, camino; Sur con tierras de Pedro Martínez; Saliente y Poniente, camino; tasada en 500 pesetas.

Ayuntamientos**MONTENEGRO DE CAMEROS**

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he acordado señalar el día 26 de Diciembre actual, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 47 árboles de haya, caídos y tronchados en el monte Hayedo-Umbria de esta villa, que han sido cubicados en 51'156 metros cúbicos y se han valorado en 511,56 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, así como el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes.

Montenegro de Cameros 1.º de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Nicolás García Olalla.

TALVEILA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de doscientas cincuenta y dos maderas (252), existentes en el depósito de esta villa, equivalentes a diez y ocho metros cúbicos (18), valoradas en trescientas setenta y ocho pesetas (378), cuya cantidad servirá de tipo para

la subasta, en la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 22 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Talveila 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Estanislao Andrés.

BERLANGA DE DUERO

Don Saturnino López Carreño, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado verificar el arrendamiento con venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda y los recargos legales, durante el ejercicio próximo de 1930.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial, por el sistema de pujas á la llana el día 22 de Diciembre actual de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 13.224 pesetas 17 céntimos por dicha anualidad.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los solicitadores, en la caja del Tesoro, en la Depositaria de este municipio, ó sobre la mesa de la presidencia en el acto del remate, el 5 por 100 del tipo antes indicado, y la fianza que habrá de prestar el rematante, será el importe de la cuarta parte de la anualidad, en metálico ó valores admisibles al precio de cotización; y si en el día señalado anteriormente no se presentara ningún licitador, se celebrará un segundo remate bajo el mismo tipo y condiciones, el día 29 del presente mes á la hora también expresada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, y lo estará también en el acto del remate.

Berlanga de Duero 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, S. López Carreño.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Langa de Duero. Rioseco de Soria.
Arcos de Jalón.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1930
San Leonardo.

Reparto de utilidades

Laina.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Garray.	Olmillos.
Almaluez.	Miñana.
Liceras.	Fuentecantales.
Atauta	Deza.
Cihuela.	Noviales.
Utrilla.	Olvega.
Villaverde.	Quintanas R. de Arriba.
Montejo de Liceras.	Bayubas de Arriba.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de aprovechamientos, en término de La Alameda y paraje titulado Vallejo del Cobo, un lote de monte, de once yugadas; linda por Norte, Miguel Alcalde; Este, Plácido Alcalde; Sur, Ursula Gil, y Oeste, Antonio Gómez.

La Alameda 4 de Diciembre de 1929.—El interesado, David Andrés.

ACOTAMIENTO —Se acota para toda clase de aprovechamientos, en término de La Alameda y paraje titulado Tiro de Canto, un lote de monte, de cabida dos yugadas y cuarta; linda por Norte, Simón García; Este, mojón de Bijuesca; Sur, Plácido Garcés, y Oeste, Juan Portero.

Otro id. en el mismo sitio, de cabida una yugada y cuarta; linda por Norte, río; Este, Juan Portero; Sur, Plácido Garcés, y Oeste, barranco.

Otro id. en Sargas, de cabida dos yugadas y tres cuartas; linda Norte, río; Este, Miguel Romero; Sur, Pedro Alonso, y Oeste, Juan Portero.

Otro id. en Umbria del Churro, de cabida diez yugadas y tres cuartas; linda por Norte, río; Este, Pedro Alonso; Sur, Miguel Romero, y Oeste, Juan Portero.

La Alameda 4 de Diciembre de 1929.—El interesado, Julián Portero.